



MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22 -2017/MDV

Ventanilla, 29 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 29 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, se otorga a las Municipalidades, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de diciembre del 2015 se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2016, siendo uno de sus fines mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 280-2017/MDV-GRM-SGAT la Subgerencia de Administración Tributaria propone la aprobación de un incentivo extraordinario para aquellos vecinos del distrito que cumplan con efectuar el pago del impuesto predial, condonando intereses del impuesto predial, porcentajes del monto insoluto de los arbitrios municipales y sus intereses respectivos, conforme fechas diferidas promoviendo así la regularización de sus obligaciones tributarias para con la Administración;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

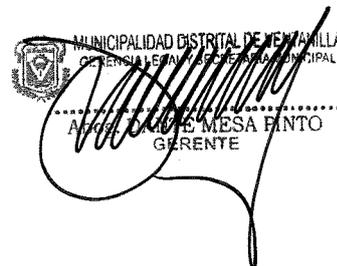
ARTÍCULO 1.- Aprobar, la Ordenanza Municipal que establece beneficios e incentivos tributarios para contribuyentes del distrito de Ventanilla, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza, los que constan de nueve artículos y cuatro disposiciones finales y transitorias.

ARTÍCULO 2.- Encargar a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : www.muniventanilla.gob.pe.




Omar Alfredo
ALCALDE


ANGEL LUIS MESA FINTO
GERENTE

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22 -2017/MDV

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del impuesto predial y arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Alcances

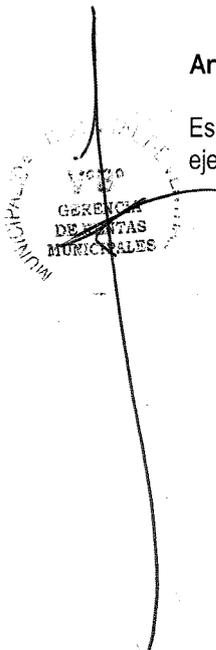
Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos vecinos del distrito de Ventanilla, que se encuentren en las siguientes situaciones.

- a) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales o jurídicas mantengan la calidad de propietarios se encuentren registrados como tal en la Administración y que cuenten con deuda tributaria pendiente por el ejercicio corriente y ejercicios anteriores.
- b) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales o jurídicas mantengan la calidad de propietarios se encuentren registrados como tal en la Administración y que no hayan cumplido con actualizar el aumento de valor, el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios (Subvaluadores).
- c) Todos los administrados que siendo personas naturales o jurídicas mantengan la calidad de propietarios no se encuentren registrados como tal en la Administración (omisos).

Artículo 3.- Requisitos

Es requisito para acceder a los beneficios que establece la presente norma, no adeudar el Impuesto Predial anual del ejercicio 2017 hasta el 30 de setiembre del presente ejercicio.

- a) Para aquellos contribuyentes que a la vigencia de la ordenanza no adeuden Impuesto Predial 2017, se acogerán automáticamente a los descuentos del Incentivo I; asimismo, si el contribuyente adicionalmente opta por cancelar un año de menor antigüedad del Impuesto Predial, se acogerá a los descuentos del Incentivo II.
- b) Para aquellos contribuyentes que a la vigencia de la ordenanza no adeuden Impuesto Predial 2016 y 2017, deberán cumplir con cancelar el último año de menor antigüedad del Impuesto Predial, acogiéndose a los descuentos del Incentivo II.
- c) Para aquellos contribuyentes que a la vigencia de la ordenanza no adeuden Impuesto Predial deberán cumplir con cancelar la totalidad de los Arbitrios Municipales 2017, o en su defecto el último año de menor antigüedad de los Arbitrios Municipales; acogiéndose a los descuentos del Incentivo II.
- d) Para aquellos contribuyentes que se encuentren en condición de pensionistas y no excedan las 50 UITs, deberán cumplir con cancelar la totalidad del Impuesto Predial (gastos de emisión) y los Arbitrios Municipales 2017, o en su defecto el último año de menor antigüedad de los Arbitrios Municipales; acogiéndose a los descuentos del Incentivo II.



- e) Para aquellos contribuyentes que se encuentren en la condición de pensionistas que excedan las 50 UITs o se encuentren en condición de adulto mayor, deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso a), b) y c) del artículo 3° de la presente Ordenanza.
- f) Para aquellos contribuyentes que mantengan deudas por Multas Tributarias se le condonará al 100% por cada año de Impuesto Predial cancelado; asimismo, para aquellos contribuyentes que a la vigencia de la Ordenanza no adeuden Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, serán condonadas automáticamente al 100%.

Artículo 4.- Beneficios

Todos los contribuyentes que se encuentren dentro del alcance, del artículo 2° y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza, podrán efectuar la cancelación de su deuda tributaria conforme a lo siguiente:

INCENTIVO I:

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	CONCEPTO	PERIODO DEUDA	INSOLUTO	INTERESES	DERECHO DE EMISIÓN y REAJUSTES	COSTAS Y GASTOS	FECHA DE PAGO
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2017 (cuatro trimestres)	30/09/2017	IMPUESTO PREDIAL	2016-2015	---	100%	100%	100%	31/10/2017
			2014-2013	---	100%	100%	100%	30/11/2017
			Años Anteriores	---	100%	100%	100%	23/12/2017
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2017	---	100%	100%	100%	23/12/2017
			2016	10%	100%	100%	100%	
			2015	15%	100%	100%	100%	
			2014	30%	100%	100%	100%	
			2013	60%	100%	100%	100%	
			2012	70%	100%	100%	100%	
			2011	80%	100%	100%	100%	
Años Anteriores	90%	100%	100%	100%				

El pago del Impuesto Predial del año 2017 involucra únicamente el monto insoluto de la deuda, es decir no se incluyen; los intereses, reajustes, derechos de emisión, costas y gastos.

INCENTIVO II:

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	CONCEPTO	PERIODO DEUDA	INSOLUTO	INTERESES	DERECHO DE EMISIÓN y REAJUSTES	COSTAS Y GASTOS	FECHA DE PAGO
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2016- 2017 (ocho trimestres)	30/09/2017	IMPUESTO PREDIAL	2015	---	100%	100%	100%	31/10/2017
			2014-2013	---	100%	100%	100%	30/11/2017
			Años Anteriores	---	100%	100%	100%	23/12/2017
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2017	---	100%	100%	100%	23/12/2017
			2016	15%	100%	100%	100%	
			2015	30%	100%	100%	100%	
			2014	50%	100%	100%	100%	
			2013	70%	100%	100%	100%	
			2012	80%	100%	100%	100%	
			2011	90%	100%	100%	100%	
Años Anteriores*	100%	100%	100%	100%				

*La condonación al 100% de años anteriores de los Arbitrios Municipales se hará efectivo una vez cancelado la totalidad del Impuesto Predial del periodo 2011 en adelante.

El pago del Impuesto Predial de los años 2016 y 2017 involucra únicamente el monto insoluto de la deuda, es decir no se incluyen los intereses, reajustes, derechos de emisión, costas y gastos.

Artículo 5º.- Aplicación de Beneficios y fraccionamientos

Los contribuyentes que se encuentren dentro del alcance de la presente norma y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la misma, asimismo, que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento, podrán acogerse a la presente Ordenanza presentando el desistimiento respectivo a través de un FUT (Formato Único de Trámite) ante la mesa de partes de la Municipalidad.

Artículo 6º.- Excepciones y Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas, asimismo los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley hasta

la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributarios emitidos.

Artículo 7º.- Deuda en Cobranza Coactiva

Para el caso de las deudas en estado coactivo que se encuentren inmersos en una medida cautelar en forma de inscripción, será requisito para el acogimiento al presente beneficio, la cancelación de la totalidad del Insoluto del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2017 hasta el 30 de Setiembre del 2017, y se le aplicará los descuentos establecidos en el cuadro del Incentivo II, antes señalado.

Artículo 8º.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior. En caso se detectaran diferencias en el procedimiento de fiscalización, perderán los beneficios adquiridos mediante la presente norma.

Artículo 9.- Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia de Tribunal Fiscal

La presente Ordenanza brinda incentivos tributarios para la regularización voluntaria de las obligaciones formales ante la Administración de los contribuyentes y/o administrados que siendo personas naturales o jurídicas tienen calidad de propietarios respecto de sus predios, no obstante, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia vigente emitida por el Tribunal Fiscal en casos de duplicidad de registros de inscripción, así como las facultades de fiscalización otorgadas por el Código Tributario (artículo 62º), por lo que sin perjuicio de la inscripción realizada se accionará conforme las facultades mencionadas con las consecuencias que la ley determine.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de Setiembre del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE RENTAS MUNICIPALES
Juan Alfredo Marcos Artcaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SERVICIO JURÍDICO
Abog. DANIE MESA PINTO
GERENTE